



PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali,

Doctor

**HENRY PELAEZ CIFUENTES**

Presidente Comisión Primera o de Presupuesto

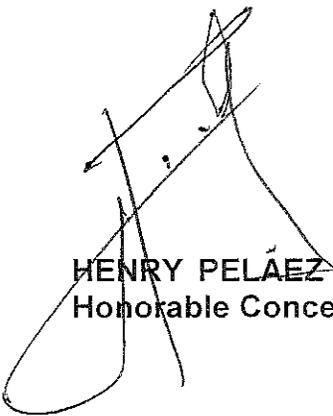
Concejo Distrital de Santiago de Cali

Cordial saludo:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento Interno de la Corporación, presento el informe de Ponencia para trámite en Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 007-2020, "Por el cual se adoptan medidas temporales transitorias previstas en las Leyes 2010 y 2011 de 2019, en el marco del Decreto Distrital 0742 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

  
**AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**  
Honorable Concejal Ponente Coordinadora

  
**HENRY PELÁEZ CIFUENTES**  
Honorable Concejal Ponente

 **CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI  
COMISIÓN DE PRESUPUESTO

20 FEB 2020

**RECIBIDO**

FIRMA: 

HORA: 12:05 PM

ISO 9001:2015  
BUREAU VERITAS  
Certification



1950182015

1828



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

**CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**

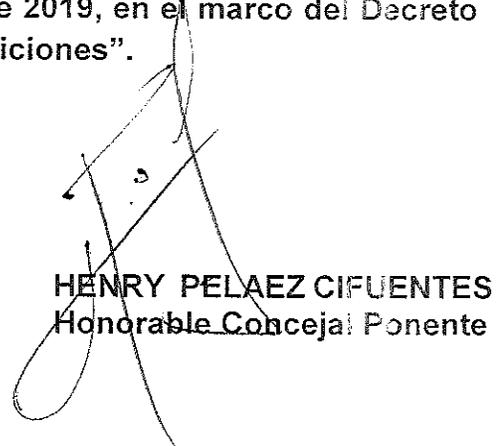
**COMISION PRIMERA O DE PRESUPUESTO**

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

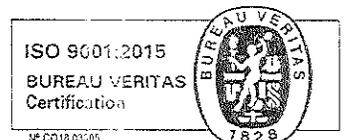
Proyecto de Acuerdo 007-2020, "Por el cual se adoptan medidas temporales transitorias previstas en la Ley 2010 y 2011 de 2019, en el marco del Decreto Distrital 0742 de 2019 y se dictan otras disposiciones".



**AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**  
Honorable Concejal Ponente Coordinadora



**HENRY PELAEZ CIFUENTES**  
Honorable Concejal Ponente



## PONENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013, por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

### I. ANTECEDENTES

- Que el Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali, se encuentra en el primer periodo de Sesiones Ordinarias comprendido entre desde el día 02 de enero al 29 de febrero del año 2020.

- La Administración del Distrito Especial de Santiago de Cali, en cabeza del Sr. Alcalde **JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ**, presentó a consideración de esta Corporación, el Proyecto de Acuerdo 007-2020 **"Por el cual se adoptan medidas temporales transitorias previstas en las Leyes 2010 y 2011 de 2019, en el marco del Decreto Distrital 0742 de 2019 y se dictan otras disposiciones"**, que contiene las más recientes disposiciones legales que también se aplican en el orden territorial, contenidas en los artículos 118, 119, 120 y 126 de la reciente Ley de Crecimiento económico (Ley 2010 de 2019), proponiéndose la adopción de 1) la conciliación contencioso administrativa para los procesos tributarios que se encuentren en las etapas de única, primera o segunda instancia judicial; 2) la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios; 3) la aplicación del principio de favorabilidad tributaria en procesos de cobro de que trata el Acuerdo 0434 de 2017, que adicionó el artículo 278-2 al Decreto Extraordinario 0259 de 2015, "Por el cual se compilan los Acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014", que conforman el Estatuto Tributario Municipal, a través de las Oficinas Técnicas Operativas de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal; 4) la aplicación de beneficios temporales sobre reducción de los intereses moratorios; 5) la exención de impuestos que puedan causar las personas y entidades beneficiarias de la Ley 2011 de 2019, para la realización del campeonato masculino de fútbol internacional Copa América 2020. La Administración municipal considera que las modificaciones formales introducidas por la Ley 2010 de 2019, constituyen herramientas de vital importancia para mejorar los procesos administrativos frente a los tributos territoriales, y lograr una mayor eficiencia en el recaudo y simplificación de los procedimientos administrativos de cobro, y también se hace conveniente para la entidad territorial adoptar la medida exceptiva de los impuestos del Orden Territorial, a las personas y entidades beneficiarias de la Ley 2011 de 2019, dado que genera, en gran medida, un beneficio para la economía local, teniendo en cuenta que Santiago de Cali es una de las sedes para la realización de la Copa América 2020.



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

- La Presidente de la Corporación **Dra. AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**, dando cumplimiento a la Ley 136 de 1994 y al artículo 150 de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal", a través de su Secretario General **Dr. HEBERT LOBATON CUREA**, y mediante Resolución No. 21.2.22-111 del 12 de Febrero de 2020, designó como ponente del presente Proyecto al H. C. **Dr. HENRY PELAEZ CIFUENTES** y como coordinadora ponente a la H. C. **AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**

- La Comisión de Presupuesto dio apertura y estudio al Proyecto de Acuerdo 007-2020 "Por el cual se adoptan medidas temporales transitorias previstas en las Leyes 2010 y 2011 de 2019, en el marco del Decreto Distrital 0742 de 2019 y se dictan otras disposiciones", el día Jueves 13 de Febrero de 2020, se contó con la presencia de los Concejales Ponentes **HENRY PELAEZ CIFUENTES** y **AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA** ponente coordinadora, los Concejales de la comisión de Presupuesto, Concejales de otras Comisiones y los representantes de la Administración Municipal, Delegados de la Personería y Contraloría Municipal.

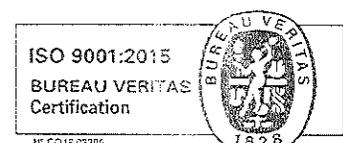
- El día 13 de Febrero de 2020, se presentó el Cronograma de trabajo para el estudio del Proyecto de Acuerdo 007, en el cual se expuso como sería la metodología del debate.

- El día 13 de Febrero de 2020, se autorizó la inscripciones de ciudadanos en el libro de participación ciudadana y en la página web de la corporación para que de acuerdo con el **Artículo 77 de la Ley 136 de 1994**, expresaran su opinión respecto del Proyecto de Acuerdo 007-2020 "Por el cual se adoptan medidas temporales transitorias previstas en las Leyes 2010 y 2011 de 2019, en el marco del Decreto Distrital 0742 de 2019 y se dictan otras disposiciones". La apertura del libro se socializó a través de la página web del Concejo, en diferentes medios de comunicación y redes sociales. El cierre del libro de participación ciudadana se dio según el reglamento interno.

- El estudio del Proyecto de Acuerdo No. 007 de 2020, se adelantó en la Comisión Presupuesto desde el día 17 de Febrero de 2020 hasta el día 19 de Febrero 2020, tiempo en el cual los diferentes Organismos de la Administración Central, presentaron y sustentaron la importancia del Proyecto en mención.

- El Martes 18 de Febrero de 2020, se convocó a sesión de comisión de Presupuesto para adelantar la participación ciudadana de conformidad al Reglamento Interno de la Corporación Concejo Distrital de Santiago de Cali, donde se inscribieron de forma virtual a través de la página web del Concejo de Cali y de forma presencial en la Subsecretaria de la Comisión, Once (11) ciudadanos de las cuales asistieron y participaron cinco (5) ciudadanos.

- En sesión de comisión el día 19 de Febrero de 2020, se solicitó por parte de los Concejales Ponentes el cierre del estudio del Proyecto de Acuerdo No. 007 de 2020, ese mismo día se aprobó el cierre del estudio del Proyecto y se fijó el día 21 de Febrero de 2020 para rendir ponencia y su posterior aprobación en primer debate.





## I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

El proyecto de acuerdo que se presenta al Concejo de Cali para su estudio y aprobación se encuentra enmarcado dentro de la Constitución Política de Colombia, la Legislación Nacional y las Normas Municipales, así:

### MARCO CONSTITUCIONAL

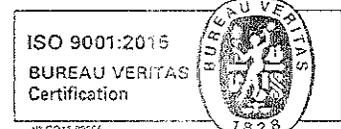
La Constitución Política Nacional de Colombia: Artículos 93 núm.9, 287 núm.3 y 313 núm.4, los cuales establecen que es obligación de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos y de las inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad, es decir, que por mandato constitucional todo colombiano tiene el deber de contribuir con el sostenimiento del Estado cumpliendo con las obligaciones tributarias que le correspondan. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que: Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley, dicha autonomía se concreta en los siguientes derechos: Gobernarse por autoridades propias; Ejercer las competencias que les correspondan; Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y participar de las rentas nacionales.

### DECRETOS Y NORMAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER NACIONAL

La Ley 2010 de 2019 en su artículo 126, consagra la facultad para que los entes territoriales concedan beneficios temporales consistentes en la reducción de los intereses moratorios de multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, sin especificar sobre cuales otros conceptos de naturaleza no tributaria se aplicaría, siendo necesario acudir a normas que regulan y clasifican los diferentes ingresos de todas las entidades estatales, lo cual incluye las territoriales, como bien lo señala el artículo 4 del Decreto 412/2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones".

La Ley 788 de 2002, en el artículo 59, expresa que los ingresos tanto de la nación como de los entes territoriales se encuentran clasificados como tributarios y no tributarios, y se requiere determinar qué ingresos tienen la calidad de no tributarios para ser objeto de la medida adoptada en el artículo 126 de la ley 2010.

La Ley 2011 de 2019, por medio de la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del campeonato masculino de fútbol internacional, Copa América 2020.





CONCEJO  
SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

El Decreto 412 de 2018 y la resolución no. 3832 “por la cual se expide el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET”, en el cual se consagra que los intereses de mora de las obligaciones para con el fisco territorial, están catalogados como ingresos no tributarios.

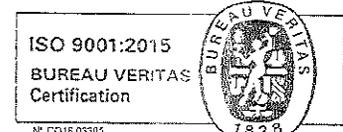
### MARCO MUNICIPAL

El del Proyecto de Acuerdo 007-2020, **“Por el cual se adoptan medidas temporales transitorias previstas en las Leyes 2010 y 2011 de 2019, en el marco del Decreto Distrital 0742 de 2019 y se dictan otras disposiciones”**, esta concordante con el El Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali 2016-2019 *“Cali Progresas Contigo”*, aprobado mediante Acuerdo N° 0396 de 2016, dispone en el Eje 5 *“Cali Participativa y Bien Gobernada, y en especial en su eje 5.1.1 “Finanzas Publicas sostenibles”*, el cual tiene por objeto garantizar el incremento de los ingresos tributarios por parte de los contribuyentes y la recuperación de cartera, la ejecución permanente y estratégica de los programas de fiscalización y cobro (persuasivo-coactivo) de los tributos municipales; brindar asesoría y fortalecer las competencias en el tema presupuestal a los funcionarios públicos del Distrito de Santiago de Cali.

Decreto 4112.010.20.0742 del 27 de diciembre de 2019 “por el cual se liquida el presupuesto general de rentas, recurso de capital y apropiaciones para gastos de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020, presupuesto aprobado mediante Acuerdo 0465 de 2019.

## II. VIABILIDAD TECNICA, FINANCIERA Y JURIDICA

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, recibió el presente proyecto con la viabilidad técnica, financiera y jurídica, expedidas por la Alcaldía de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio con Orfeo No. 202041320400000624 del 11-02-2020, Departamento Administrativo de Hacienda mediante oficio con Orfeo No. 202041310200001574 del 07-02-2020, del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública mediante oficio con Orfeo No. 202041310200002304 del 11-02-2020, certificando la viabilidad de la presente iniciativa.





### III. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El día 18 de Febrero de 2020, se le dio apertura al libro y se informa de la participación ciudadana en la página web del Concejo Municipal [www.concejodecali.gov.co](http://www.concejodecali.gov.co) del Proyecto de Acuerdo 007-2020, **"Por el cual se adoptan medidas temporales transitorias previstas en la Ley 2010 y 2011 de 2019, en el marco del Decreto Distrital 0742 de 2019 y se dictan otras disposiciones"** y se fijó el día Martes 18 de Febrero de 2020, en donde participaron las siguientes personas:

No.	Ciudadano	Cédula	Intervino
1	Aris Lisandra Molina Méndez	66.844.075	No
2	Elizabeth Beltrán Rodríguez	66.948.009	No
3	Dilson Torres	14.963.465	Si
4	Alba Galvis	49.660.707	No
5	Malú Tello	1.126.745.144	No
6	Jorge Eliecer Acevedo Cáceres	16.650.634	Si
7	Ana Milena Vacca	31.849.336	Si
8	Julio Cesar Villota Parra	14.982.036	No
9	Juan de Dios Enríquez	6.341.082	No
10	Miguel Sánchez	4.894.952	Si
11	Nelly Marín Cataño	31.855.901	Si

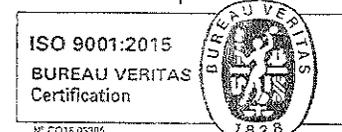
Fuente: Elaboración propia

### SINTESIS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dilson Torres, Edil de la comuna 15, solicitó mayor apoyo a los habitantes de la comuna en temas de prescripción; A su turno, Jorge Eliecer Acevedo Cáceres y Ana Milena Vaca representantes de la comuna 8, propusieron ampliar los porcentajes de descuento pasando del 70% que propone el proyecto, a un 90%, haciendo más atractivos los alivios tributarios; Nelly Marín, Edil de la comuna 19, solicitó mayor apoyo para los pequeños y medianos empresarios de la comuna, evitando así atrasos en el pago de los impuestos. Finalmente, Miguel Sánchez, Presidente de la Federación de Juntas de Acción Comunal de Cali consideró vital que el gobierno de trámite a las prescripciones de oficio, para depurar cartera y generar un verdadero alivio para los contribuyentes. La convocatoria a la comunidad se hizo a través del portal oficial del Concejo de Santiago de Cali y por comunicado de prensa, publicado el día 13 de Febrero de 2020; se inscribieron Once (11) ciudadanos de las cuales asistieron y participaron cinco (5) ciudadanos, quienes respaldaron la iniciativa por tratarse de un proyecto de acuerdo que está enfocado al beneficio de la Comunidad.

### IV. INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el estudio del Proyecto de Acuerdo 007-2020, **"Por el cual se adoptan medidas temporales transitorias previstas en las Leyes 2010 y 2011 de 2019, en el marco del Decreto Distrital 0742 de 2019 y se dictan otras disposiciones"** en el debate, la Comisión de Presupuesto, de manera concertada entre los ponentes, la Administración y gracias a los aportes de los Honorables Concejales que presentaron proposiciones, se efectuaron las siguientes modificaciones las cuales se incorporaron al Proyecto de Acuerdo y se detallan así:





**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

1. **Se corrigió el Artículo Segundo, en el literal d) párrafo segundo, por repetirse la oración “a la fecha de promulgación”, siendo un error de digitalización, que queda subsanado al eliminarse la frase repetida.**

2. **Se modificó el Artículo Cuarto, en el literal b), el cual quedará así:**

b) la Reducción de un sesenta por ciento (60%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de las obligaciones adeudadas, desde el 1 de Junio hasta el 31 de Julio de 2020.

3. **Se adicionó al Artículo Cuarto un NUEVO literal, el C, quedando de la siguiente manera:**

c) la Reducción de un Cuarenta por ciento (40%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de las obligaciones adeudadas, desde el 1 de Agosto hasta el 31 de Octubre de 2020.

4. **Se adiciona un NUEVO Artículo, Séptimo, el cual quedará así:**

Artículo Séptimo. PRESCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 2452 de 2015, reglamentario del artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, la Administración Municipal adelantará las gestiones pertinentes para decretar la prescripción de manera oficiosa tan pronto ocurra el hecho, o a solicitud de parte, el cual debe ser debidamente sustanciado.

Parágrafo: En armonía con los principios de responsabilidad jurídica de los servidores públicos, confianza legítima y responsabilidad tributaria, la administración deberá adelantar el estudio de la situación de cada contribuyente para proceder a expedir el acto administrativo de prescripción de la acción de cobro.

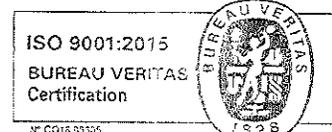
5. **Se adiciona un NUEVO Artículo, Octavo, el cual quedará así:**

Artículo Octavo. INFORMES. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, rendirá un informe mensual al Concejo de Santiago de Cali sobre el avance en la implementación de las medidas adoptadas y el recaudo generado.

6. **Se aclara, que por adición de dos nuevos artículos, solo la numeración en los artículos siguientes cambia, quedando de la siguiente manera:**

Artículo Noveno. DIFUSIÓN.

Artículo Décimo. VIGENCIA.

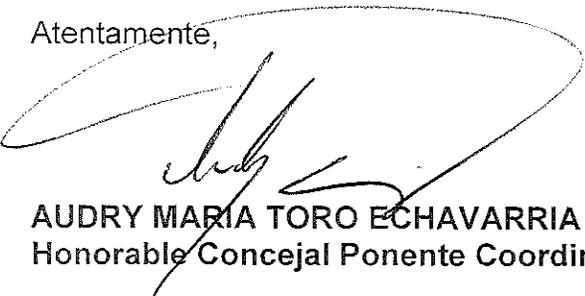


## V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

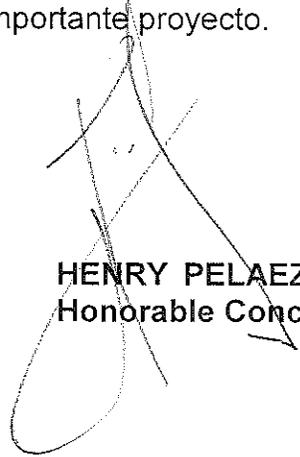
La aprobación del Proyecto de Acuerdo 007-2020, "**Por el cual se adoptan medidas temporales transitorias previstas en las Leyes 2010 y 2011 de 2019, en el marco del Decreto Distrital 0742 de 2019 y se dictan otras disposiciones**", es conveniente y necesaria, ya que la iniciativa busca otorgarle a los contribuyentes, declarantes, agentes retenedores, responsables, deudores solidarios, deudores subsidiarios o garantes que tengan obligaciones fiscales para con la entidad territorial los beneficios y las modificaciones formales de que trata la Ley 2010 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas, la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones", lo cual constituye herramientas de vital importancia para mejorar los procesos administrativos frente a los tributos territoriales, lograr una mayor eficiencia en el recaudo y simplificación de los procedimientos administrativos de cobro. Por su parte la Ley 2011 de 2019 "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020", es una medida exceptiva de los impuestos del Orden Territorial a las personas y entidades beneficiarias, dado que genera, en gran medida, un beneficio para la economía local, teniendo en cuenta que Santiago de Cali es una de las sedes para la realización de la Copa América 2020.

Así las cosas, invitamos a todos los concejales miembros de la comisión de presupuesto, para que apoyen con su voto a tan importante proyecto.

Atentamente,



**AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA**  
Honorable Concejala Ponente Coordinadora



**HENRY PELAEZ CIFUENTES**  
Honorable Concejala Ponente



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

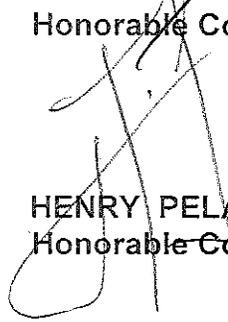
### PROPOSICIÓN

En cumplimiento de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI" presentamos ponencia favorable para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo 007-2020, **"Por el cual se adoptan medidas temporales transitorias previstas en las Leyes 2010 y 2011 de 2019, en el marco del Decreto Distrital 0742 de 2019 y se dictan otras disposiciones"** y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de esta Corporación, proponemos a la honorable Comisión Primera o de Presupuesto dar PRIMER DEBATE a este Proyecto de Acuerdo.

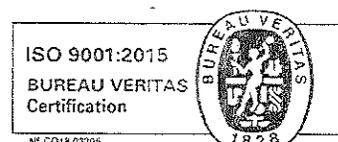
Atentamente,



AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA  
Honorable Concejal Ponente Coordinadora



HENRY PELAEZ CIFUENTES  
Honorable Concejal Ponente





EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287 y 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; los artículos 118, 119, 120 y 126 de la Ley 2010 de 2019, el artículo 5 de la Ley 2011 de 2019, el Artículo 4 del Decreto 412 de 2018 y la Resolución 3832 del 2019 de la Dirección General de Apoyo Fiscal,

#### ACUERDA

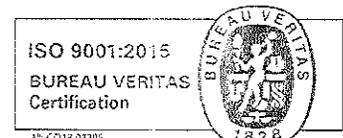
Artículo Primero. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA. Facúltase al Alcalde del Distrito de Santiago de Cali para que a través del previo estudio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, acepte conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos administrados por la Subdirección de Impuesto y Rentas del distrito Santiago de Cali, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del distrito de Santiago de Cali, así:

a) Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un juzgado administrativo o tribunal administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

b) Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia.

c) Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.





CONCEJO  
SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

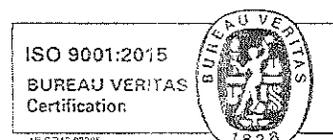
d) En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo, intereses que se reducirán al cincuenta por ciento (50%).

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención y responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la ley 2010 de 2019.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Santiago de Cali.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago de las obligaciones objeto de conciliación, de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Santiago de Cali, hasta el día 30 de junio de 2020.

El acta o documento que de lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de julio de 2020 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 177 y 179 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con las previsiones de los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional y hará tránsito a cosa juzgada.





PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

CONCEJO  
SANTIAGO DE CALI

En lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

Parágrafo 1. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito de Santiago de Cali no concederá los beneficios de que trata el presente artículo a los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el Decreto Municipal 392 de 2007 y los Acuerdos Municipales 0272 de 2009, 0298 de 2010, 0315 de 2011, 0346 de 2013, 0383 de 2015, 0410 de 2017, 0458 de 2019 y que se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019.

Parágrafo 3. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

Parágrafo 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

Parágrafo 5. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los tributos distritales, deudores solidarios o garantes, que decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020.

El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del estatuto tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidarán diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

En caso de incumplirse el acuerdo de pago, éste prestará mérito ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

Artículo Segundo. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS. Facúltese al Alcalde del Distrito de Santiago de Cali a través de la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:



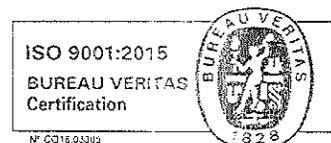


CONCEJO  
SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

- a) Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los diferentes tributos administrados por la Subdirección de Impuestos a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la ley 2010 de 2019, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, hasta el 30 de junio de 2020, y quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2020 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones, intereses actualizados, según el caso, siempre y cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.
- b) Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de la ley 2010 de 2019, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
- c) En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales transará el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención o responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2019, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.
- d) En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo.

En todo caso, tratándose de la sanción del art. 266 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0259 de 2015, modificado por el artículo 41 del Acuerdo 0434 de 2017, si no se ha emitido resolución sanción a la fecha de promulgación de la Ley 2010 de 2019, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en un cincuenta por ciento (50%) y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un cincuenta por ciento (50%).





PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

CONCEJO  
SANTIAGO DE CALI

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria adelantada por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de la transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios, y en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efecto con la suscripción del Acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 177 y 179 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con las previsiones de los artículos 828 y 829 del estatuto tributario, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

Los términos de corrección previstos en los artículos 49, 78 y 82 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, modificados por los artículos 17, 33 y 35 del Decreto Extraordinario 0298 de 2018, en concordancia con las previsiones de los artículos 588, 709 y 713 del estatuto tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

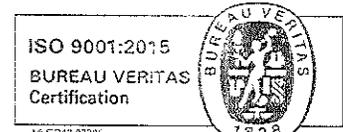
Parágrafo 1. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el Decreto Municipal 392 de 2007 y los Acuerdos Municipales 0272 de 2009, 0298 de 2010, 0315 de 2011, 0346 de 2013, 0383 de 2015, 0410 de 2017, 0458 de 2019 y que se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019.

Parágrafo 3. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

Parágrafo 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

Parágrafo 5. Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 30 de junio de 2020, se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley 2010 de 2019. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.





CONCEJO  
SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

Parágrafo 6. Si a la fecha de publicación de la ley 2010 de 2019, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 30 de junio de 2020 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 7. La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley 2010 de 2019.

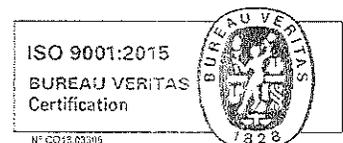
Parágrafo 8. El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

Parágrafo 9. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los tributos territoriales, deudores solidarios o garantes, que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020.

El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del estatuto tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidaran diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestara merito ejecutivo en los términos del estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

Artículo Tercero. FAVORABILIDAD EN PROCESOS DE COBRO. Facúltese al Alcalde del Distrito de Santiago de Cali para que a través de las Oficinas Técnicas Operativas de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Subdirección de Tesorería Municipal del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal para aplicar el principio de favorabilidad tributaria de que trata parágrafo 5 del artículo 236 del Acuerdo 0321 de 2011 compilado en el artículo 242 del Decreto Extraordinario 0259 de 2015 "Por el cual se compilan los Acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014 que conforman el Estatuto Tributario Municipal", modificado por el artículo 31 del Acuerdo 0434 de 2017.





CONCEJO  
SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, que, a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, tenga obligaciones a cargo que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario y el artículo 177 del Decreto Extraordinario 0139 de 2012, podrán solicitar ante las Oficinas Técnicas Operativas de Cobro Persuasivo y Coactivo la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de las sanciones de que trata este artículo aplicará respecto de todas las sanciones que fueron reducidas mediante el Acuerdo 0434 de 2017, en virtud de la autorización otorgada por la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por el Acuerdo 0434 de 2017. Al momento del pago de la sanción reducida, esa debe estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

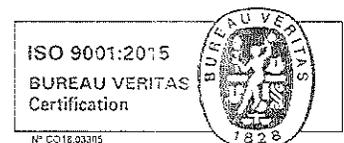
En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones establecidas en el Acuerdo 0434 de 2017.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 30 de junio de 2020. Las Oficinas Técnicas Operativas deberán resolver la solicitud en un término de un (1) mes, contados a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la Ley 2010 de 2019.

Parágrafo 1. En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario o garante que, a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.





CONCEJO  
SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

Parágrafo 2. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los tributos territoriales, deudores solidarios o garantes, que soliciten la aplicación del principio de favorabilidad en materia tributaria de que trata el presente artículo, podrán suscribir acuerdos de pago, los cuales no podrán exceder el término de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del mismo. El plazo máximo de suscripción de los acuerdos de pago será el 30 de junio de 2020.

El acuerdo deberá contener las garantías respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 814 del estatuto tributario. A partir de la suscripción del acuerdo de pago los intereses que se causen por el plazo otorgado para el pago de las obligaciones fiscales susceptibles de negociación, se liquidaran diariamente a la tasa diaria del interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

En caso de incumplirse el acuerdo de pago, este prestara merito ejecutivo en los términos del estatuto Tributario por la suma total de la obligación tributaria más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa el acuerdo de pago.

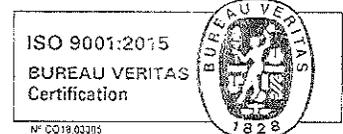
Artículo Cuarto. BENEFICIOS TEMPORALES SOBRE LOS INTERESES DE MORA  
Facúltese al Alcalde del Distrito de Santiago de Cali para que a través de los diferentes Organismos de la Administración Central conceda, desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de octubre de 2020, beneficios temporales para el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y sobre otros conceptos de naturaleza no tributaria, así:

El beneficio tributario aquí establecido será:

- a) La Reducción de un setenta por ciento (70%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad la obligaciones adeudadas, desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de mayo de 2020;
- b) la Reducción de un sesenta por ciento (60%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de las obligaciones adeudadas, desde el 1 de Junio hasta el 31 de Julio de 2020.
- c) la Reducción de un Cuarenta por ciento (40%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de las obligaciones adeudadas, desde el 1 de Agosto hasta el 31 de Octubre de 2020.

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que pretenda acceder al beneficio de que trata el presente artículo podrá escoger las vigencias a las cuales aplicar el pago, siempre y cuando cancele la totalidad de la vigencia adeudada.

Quienes tengan acuerdos de pago, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cancelando la totalidad del saldo del acuerdo suscrito.





**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

Parágrafo: Para efectos de determinar los otros conceptos de naturaleza no tributaria, deberá seguirse lo dispuesto en el Decreto 412 de 2018 y la Resolución No. 3832 de 2019, que contiene el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas- CCPET , expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito público, en la que se relacionan todos los recursos que se consideran como ingresos no tributarios, y el Decreto Distrital 0742 de 2019 que liquida y desagrega todos los ingresos del Ente Territorial.

Artículo Quinto. EXONERACION. Exonerar de los impuestos, Tasas y Contribuciones del orden Distrital, que se generen en virtud de la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020 a las personas y entidades señaladas en el Artículo 1 de la Ley 2011 del 30 de diciembre de 2019, para los partidos que se celebren en el Distrito de Santiago de Cali.

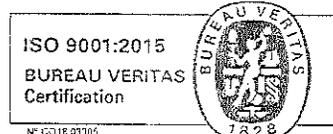
Artículo Sexta. APLICACIÓN TEMPORAL DE LA EXONERACION. El beneficio otorgado en el artículo 5° del presente Acuerdo se aplicaran a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen desde el día de la promulgación del presente Acuerdo y un mes después de la fecha en que se realice el último partido en el Distrito Santiago de Cali, en relación con el Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.

Artículo Séptimo. PRESCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 2452 de 2015, reglamentario del artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, la Administración Municipal adelantará las gestiones pertinentes para decretar la prescripción de manera oficiosa tan pronto ocurra el hecho, o a solicitud de parte, el cual debe ser debidamente sustanciado.

Parágrafo: En armonía con los principios de responsabilidad jurídica de los servidores públicos, confianza legítima y responsabilidad tributaria, la administración deberá adelantar el estudio de la situación de cada contribuyente para proceder a expedir el acto administrativo de prescripción de la acción de cobro.

Artículo Octavo. INFORMES. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo el departamento Administrativo de Hacienda municipal, rendirá un informe mensual al Concejo de Santiago de Cali sobre el avance en la implementación de las medidas adoptadas y el recaudo generado.

Artículo Noveno. DIFUSIÓN. El Alcalde del Distrito de Santiago de Cali, a través de los Departamentos Administrativos de Hacienda Municipal y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Secretaria de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana y la Oficina de Comunicaciones, realizarán una amplia difusión de este Acuerdo para lograr que el mayor número de contribuyentes, tanto de comunas como de corregimientos, puedan acogerse a las medidas tributarias temporales adoptadas.





**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
PROYECTO DE ACUERDO 007-2020

Artículo Décimo. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali.

Dado en el Distrito de Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de 2020.

Proyecto de acuerdo presentado por:

**JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**  
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

